



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

**FSM 35770/2020/CA1**, Carátula: "CONTRIBUYENTE: SETEK SA Y OTROS s/APROPIACION INDEBIDA DE RECURSOS DE LA SEG. SOCIAL DENUNCIANTE: AFIP", del Juzgado Federal N° 2 de San Isidro, Secretaria N° 4  
**Registro de Cámara: 13.025**

**San Martín, 17 de septiembre de 2021.-**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por señor Fiscal contra punto I de la resolución del 1° de julio del corriente, mediante la cual el tribunal resolvió rechazar parcialmente el requerimiento de instrucción en orden al delito de apropiación indebida de los recursos de la seguridad social, respecto de los períodos 3/2014, 4/2014, 5/2014, 7/2014, 8/2014, 9/2014, 10/2014 y 11/2014 de la contribuyente "Setek S.A.", por inexistencia de delito y contra el punto II del mismo resolutorio, sólo en cuanto declaró extinta la acción penal por prescripción y sobreseyó a Adriana Virginia Dal Lago, en orden al delito de apropiación indebida de los recursos de la seguridad social, relativo al período 6/2014 de la contribuyente "Setek S.A.".

II. El apelante consideró que no corresponde la aplicación retroactiva de la ley 27.430, en tanto no se trata de una ley penal más benigna, sino de una mera actualización de montos, motivada en la realidad económica de nuestro país, que nada tiene que ver con la posible benignidad de una norma. Por tal motivo, entendió típica la conducta imputada.



Sin perjuicio de ello, explicó que esos períodos se encuentran prescriptos por el paso del tiempo, agravándose específicamente de la situación de Adriana Virginia Dal Lago ya que de confirmarse el punto I impediría continuar la acción respecto de esos hechos, que a su criterio son típicos, al igual que aquel resuelto en el punto II.

Explicó, entonces, que debe analizarse en profundidad la existencia de antecedentes de la imputada, ya que el informe incorporado no fue elaborado en base a fichas dactilares sino nominativamente. Ello, a fin de descartar una eventual interrupción del curso temporal por la comisión de nuevos delitos, previo a decidir sobre la vigencia de la acción.

III. Preliminarmente, toca indicar, que de los argumentos referidos por el Ministerio Público Fiscal al recurrir, no se advierte que respecto de Guillermo Darío Santoro y Marcelo Gabriel Lewkowicz tenga un agravio actual, apelando exclusivamente por abarcar dicho punto a la totalidad de los imputados.

Resulta entonces el agravio concreto, la situación procesal de Adriana Virginia Dal Lago, debiendo analizarse en forma separada los hechos contemplados en los puntos I y II.

Así, se advierte que respecto de los periodos 3/2014, 4/2014, 5/2014, 7/2014, 8/2014, 9/2014, 10/2014 y 11/2014, la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

**FSM 35770/2020/CA1**, Carátula: “*CONTRIBUYENTE: SETEK SA Y OTROS s/APROPIACION INDEBIDA DE RECURSOS DE LA SEG. SOCIAL DENUNCIANTE: AFIP*”, del Juzgado Federal N° 2 de San Isidro, Secretaría N° 4  
**Registro de Cámara: 13.025**

Sala coincide con el análisis y conclusión a la que arribara el magistrado de la instancia anterior, siendo la cuestión debatida en el *sub examen* análoga a la resuelta por la Sala el 23 de febrero de 2018 en la causa FSM 17668/2016, “DEBAC S.A. s/ apropiación indebida de los recursos de la Seguridad Social”, Reg. N° 11.338, de la Secretaría Penal N° 1 (en igual sentido, FSM 36363/2017, “Calde, Silvia Andrea s/ evasión simple tributaria”, Reg. N° 8302, de la Secretaría Penal N° 3), por lo cual habrá de remitirse a sus fundamentos –por ser de aplicación *mutatis mutandi*–, por lo que la pretensión del recurrente, no habrá de prosperar al respecto.

Por último, en relación al sobreseimiento de Adriana Virginia Dal Lago por prescripción, dictado en el punto resolutivo II y referido al delito de apropiación indebida de los recursos de la seguridad social, relativo al período mensual 6/2014 de la contribuyente “Setek S.A.” y en relación al agravio específico desarrollado por el acusador, cabe indicar que el juez instructor encomendó a la Unidad Operativa Federal de San Nicolás de la P.F.A. que se constituya en el domicilio de Adriana Virginia Dal Lago a los efectos de obtener tres juegos de fichas dactilares, en forma clara y pareja, las cuales luego fueron remitidas al Registro Nacional de Reincidencia, donde hicieron saber que no resultaban aptas



para su cotejo debido a una serie de deficiencias (la impresión fue tomada con entintado desparejo, en forma no rodada -faltan deltas-, falta de definición entre crestas y surcos papilares y las fichas dactiloscópicas fueron mal escaneadas), informando nuevamente que la nombrada, en forma nominativa, no posee antecedentes ante esa repartición.

Por tal motivo, se mantuvo comunicación con la Unidad Operativa San Nicolás de la PFA, a los efectos de ser consultada en orden a las deficiencias de las fichas dactilares obtenidas respecto de la encausada, haciéndose saber que, debido a su avanzada edad y el estado de sus huellas, no resultaría posible obtener tales fichas en mejores condiciones de nitidez.

Ahora bien, tal como afirma el recurrente, al no poseer un informe de antecedentes basado en sus huellas dactilares, no es posible descartar que registre antecedentes que pudieran interrumpir el curso de la prescripción, motivo por el cual, previo a adoptar un temperamento al respecto, resulta pertinente agotar las vías tendientes a obtener un juego de fichas dactilares de la nombrada que sea apto para su cotejo, estimándose pertinente que la toma de huellas sea realizada por personal capacitado del Registro Nacional de Reincidencia, en el asiento de ese organismo o una de sus





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

**FSM 35770/2020/CA1**, Carátula: “*CONTRIBUYENTE: SETEK SA Y OTROS s/APROPIACION INDEBIDA DE RECURSOS DE LA SEG. SOCIAL DENUNCIANTE: AFIP*”, del Juzgado Federal N° 2 de San Isidro, Secretaria N° 4  
**Registro de Cámara: 13.025**

delegaciones, por lo que, en este punto, la pretensión del recurrente habrá de tener favorable acogida en la instancia.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**I. CONFIRMAR** el punto I del auto recurrido, en cuanto fuera materia de recurso.

**II. REVOCAR PARCIALMENTE** el punto II del auto recurrido, en cuanto declaró extinguida la acción penal por prescripción y sobreseyó a Adriana Virginia Dal Lago, en orden al hecho por el que fuera denunciada, correspondiente al periodo mensual 6/2014, de la contribuyente SETEK S.A.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.

MARCOS MORAN

JUAN PABLO SALAS

MARCELO DARIO FERNANDEZ

MARIA ALEJANDRA LORENZ  
PROSECRETARIO DE CAMARA



**NOTA:** Para dejar constancia que el acuerdo de los señores jueces Marcos Morán, Juan Pablo Salas y Marcelo Darío Fernández, integrantes de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, fue realizado por medios virtuales o remotos y firmado electrónicamente por los magistrados y funcionario actuante, de conformidad a lo dispuesto por la Acordada 12/2020 de la CSJN, en el contexto de la situación excepcional o de emergencia declarada por los DNU 297/2020, sus prórrogas y DNU PEN 875/2020 y sus prórrogas, DNU 235/2021, DNU 241/2021 y DNU 287/2021 y su prórroga y DNU 334/2021 y sus prórrogas, DNU 494/2021; Acordadas 4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020, 13/2020, 14/2020, 16/2020, 18/2020, 25/2020, 27/2020, 31/2020 y 8/2021 de la CSJN; y Acordada 61/2020 y providencias de presidencia del 20/3/2020, 1/4/2020, 13/4/2020, 27/4/2020, 12/5/2020, 9/6/2020, 30/6/2020, 20/7/2020 y 26/5/2021 de esta CFSM. Secretaría Penal 1, 17 de septiembre de 2021.-

---

Fecha de firma: 17/09/2021

Firmado por: MARÍA ALEJANDRA LORENZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA



#35051389#302640198#20210917124806566